Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 111 | VIERNES 10 DE MAYO DE 1946 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Mayo de 1946

AÑO XI — NUM. 127

Núm. 1.897

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Circular sobre el Censo electoral.

Con objeto de facilitar al público el exámen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referendum y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las autoridades y organismos afectados las siguientes instrucciones:

1.ª Por parte de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesarios, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones y orientaciones y, en general dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.ª Todos los Centros y Oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo las mismas horas en que estén expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintiuna).

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946, («Boletín Oficial del Estado» núm. 122,) por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.ª Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.ª Por parte de las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de Provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionadas con el Censo, que pudieran formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas Municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.ª De igual forma, en los Municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Municipales del Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1946.—El Director general, José Luis de Corral Sainz.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Mayo de 1946

AÑO XI — NUM. 125

Núm. 1.875

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de Marzo de 1946 por el que se acuerda la transferencia a favor del Instituto Nacional de Colonización de las fincas propiedad del Estado radicantes en el término municipal de Fuenteovejuna.

Una justa ponderación de la diversidad de fines que el Estado debe cumplir aconseja adscribir determinados bienes de su patrimonio inmobiliario a la satisfacción de aquellas necesidades cuya prioridad viene determinada por una ineludible razón de justicia social.

Adquiridas por el Estado, representado por el Gobierno, por título de donación, determinadas fincas rústicas radicantes en el término municipal de Fuenteovejuna, han venido siendo usufructuadas por la Junta Regional de Acuartelamiento de la Segunda Región Militar. Planteado en dicha localidad un problema social de distribución de la tierra, que exige una solución conveniente y rápida, las circunstancias aconsejan ceder las referidas fincas al Instituto Nacional de Colonización, para que este Organismo, al amparo de su autónoma personalidad jurídica y patrimonial, las aplique a la redistribución entre los cultivadores, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfieren al Instituto Nacional de Colonización las fincas rústicas propiedad del Estado, integradas por las partidas conocidas con los nombres de «Dehesilla», «Erilla Alta», «El Pañuelo», «Atenores», «Parte del Silabario», «Haza de las Casillas» y «Elvireta», sitas en el término municipal de Fuenteovejuna, de la provincia de Córdoba, y usufructuadas actualmente por la Junta de Acuartelamiento de la Segunda Región Militar. El Instituto Nacional de Colonización destinará tales fincas a los fines que le son propios.

Artículo segundo.—En el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Ministerio del Ejército a la transferencia de la posesión de las fincas al Instituto Nacional de Colonización. A este efecto, una Comisión integrada por dos representantes de cada Organismo levantará un acta de entrega en la que se describirán en forma circunstanciada los inmuebles objeto de la transferencia.

Artículo tercero.—Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, por el Ministerio del Ejército e Instituto Nacional de Colonización se designarán respectivamente, los peritos que han de proceder a la tasación de los inmuebles, la que realizarán en el plazo máximo de dos meses. Caso de discrepancia, se elevarán los antecedentes a la Presidencia del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo cuarto.—Una vez firme la tasación e inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de Colonización, el valor de los inmuables será depositado por el Instituto Nacional de Colonización en el Ministerio de Hacienda al efecto de que por el mismo se determine el destino ulterior de estos fondos.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministros del Ejército, Hacienda y Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que se estimen precisas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.876

Siendo de gran importancia y suma trascendencia que las Autoridades Municipales coadyuven eficazmente con las militares en las misiones que taxativamente les impone el vigente Reglamento de Reclutamiento y muy especialmente en cuanto a Movilización se refiere, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que presten la debida colaboración a la Autoridad Militar en los trabajos de referencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento y poder alcanzar la perfección deseada en cuestión de tan gran importancia Nacional.

Al mismo tiempo y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Central del Ministerio del Ejér-

Ministerio de Cultura 2024

cito, amonesto a las Alcaldías de Lucena, Cabra, Baena, Rute, Priego y Aguilar de la Frontera por su desidia y falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones indicadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 8 de Mayo de 1946. – El Gobernador Civil, **José Macián.**

Instituro Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1.906

CENSO ELECTORAL

Los señores Alcaldes por pregón, por bando y por cuantos medios de publicidad tengan a su alcance se servirán dar la mayor difusión hasta el día 12 de los corrientes a las notas sobre el Censo electoral que por este correo se les remiten.

Córdoba 9 de Mayo de 1946.—El Delegado provincial, Eduardo M. López de Rozas.

Diputación Provincial de Córdoba

CONVOCATORIA DE MAYO

Prácticas para los alumnos de las carreras de Practicante y Matrona

Núm. 1.860

ANUNCIO

La admisión de alumnos de las carreras de Practicante y Matrona para realizar las practicas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad (Maternidad Pública), se hará en forma de matrícula, que formalizarán los interesados dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus solicitudes durante las horas de oficina al público en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sellos provinciales de 3'00 pesetas, en cuyo acto exhibirá el interesado su cédula personal o documenio que acredite su identidad, y acompañará justificación de tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que para esta clase de estudios se exige. Las solicitudes para las prácticas de Matrona, además de los justificantes señalados deberán presentarse acompañadas de certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido 18 años de edad, siendo indispensable para las alumnas menores de 21 años la autorización paternal y, para las casadas, cualquiera que sea su edad la marital. A las instancias se unirá carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 50'00 pesetas, en concepto de matrícula. La matrícula será válida solamente para un curso, es decir, desde la inscripción del alumno hasta la expedición del certificado correspondiente. Por consiguiente una vez entregado éste se considerarán caducados sus derechos y para la continuación de la práctica habrá de hacerse nueva matrícula.

Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 6 de Mayo de 1946. – El Presidente, **Enrique Salinas.**

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 1.877

ANUNCIO

Debiendo procederse por este Servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes y en los plazos marcados por la mismas, a la formación de los Apéndices de Alteraciones a los Padrones de la riqueza Catastrada, correspondientes al ejercicio económico de 1947, se recuerda a las Juntas Periciales y a los propietarios y contribuyentes por dicha riqueza, que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que las alteraciones de dominio puedan surtir sus efectos en los referidos Apéndices, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de Julio próximo, y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso, deberán ser remitidas a esta Jefatura provincial antes del treinta de Junio del corriente año.

Las alteraciones que por cualquier causa no pudieran ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria, serán devueltas a las Juntas periciales.

Córdoba 8 de Mayo de 1946. – El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1354

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 5 de este año instruyo sobre hurto de prendas de vestir a Carlos Parrado Barrero, se cita por la presente y en concepto de inculpado a Luis Márquez Rubio de 32 años de edad, soltero que se dice ser Abogado hijo de Mateo y de Petra natural de Córdoba, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este Juzgado sito en calle Juan Jiménez Cuenca 19, el día y hora hábiles al objeto de ser oido en referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido Luis Márquez Rubio expido la presente en Lucena a 29 de Marzo de 1946. – El Secretario, Antonio Escobar.

CABRA

Núm. 1356

El Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado, bajo el número 58 de 1945, sobre abandono de familia, Antonio Garrido Cecilia, de 50 años, casado, hijo de Ricardo y de Pilar, natural de Carcabuey y vecino de Cabra, de profesión jornalero, domiciliado en la misma, Cerro del Algarrobo; para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad, participándolo igualmente por telégrafo a este Juzgado.

Dado en Cabra a 30 de Marzo de 1946. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario, Miguel de Aquino.

Núm. 1357

El Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa seguida ante este Juzgado, bajo el número 89 de 1941, sobre hurto, Rafael Molina Pérez, de 41 años, hijo de Rafael y Esperanza, bodeguero, natural y vecino de Córdoba, Carrera de la Fuensanta número 11, casado, y Rafael Jaén Rodríguez, de 42 años, casado, barbero, hijo de Rafael y María Jesús, natural y vecino de dicha Capital, en igual calle, número 16; para que en el término de diez días, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad, participándolo igualmente por telégrafo a este Juzgado.

Dado en Cabra a 30 de Marzo de 1946. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario, Miguel de Aquino.

MONTILLA

Núm. 1.360

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el sumario que se instruye bajo el número 20 de 1946, sobre escándalo público, se cita por medio de la presente a la inculpada Concepción Ruz Carmona y a su menor hijo Francisco Ruz Carmona, vecinos de Montilla y residentes en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de ser oidos como inculpada y testigo respectivamente en dicha causa, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Montilla a 30 de Marzo de 1946. – El Secretario Judicial, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.361

Don Augusto Méndez López, Juez de Instrución Interino de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agenies de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de varias mantas, sábanas y ropas de cama; 30 kilos de trigo, un colchón de media cama alistado, una almohada vacía, un paño de cama unas 6 a 8 medias botellas de vino Nectar de don Tomás García Márquez, otra botella de aguardiente dulce de a litro, unos 3 kilos de habichuelas de siembra, un azucarero con azúcar, unas tijeras de podar y 6 cucharas grandes, robados en la noche del 28 al 29 del corriente mes de la finca Canaleja de este término, propiedad de don Enrique Quintela Barrios, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario 27 de 1946 por tal hecho.

Dado en Monilla a 30 de Marzo de 1946. – Augusto Méndez López. – El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.365

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que con el número 34-46 se sigue en este Juzgado sobre hurto de aceitunas, contra el que dijo llamarse Antonio García López, de ignorado paradero, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

»Sentencia. – En la villa de Castro del Río a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. – El señor don Juan R. Carretero Vergara Juez Comarcal propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas. seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciado Antonio García López, de ignorado paradero y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García López a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas de este juicio. Notificándose esta sentencia al condenado por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ya que se ignora su acival paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Juan R. Carretero». – Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación, expido la presente en Castro del Río a 23 de Marzo de 1946. – El Secretario, José Asanza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.313

RUEDA RODRIGUEZ José; hijo de Ceséreo y de Ana, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 26 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 233 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Marzo de 1946.-El Secretario, P. S. Juan de Sosa.- V.° B.°: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA